



CRITERIOS SOBRE ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA EN PROCESOS REGIDOS POR EL CPPF EN LA JURISDICCIÓN DE SALTA.
AÑO 2022-2024

INTRODUCCIÓN

El Código Procesal Penal Federal¹ (en adelante CPPF) se implementó en su totalidad el 10 de junio de 2019 en la jurisdicción federal de Salta, lo que transformó la labor de quienes se desempeñan en materia penal en la justicia federal con asiento en las provincias de Salta y Jujuy. El modelo acusatorio o adversarial que propone el CPPF implicó el paso a una organización del proceso en audiencias públicas y contradictorias en sus distintas etapas, con protagonismo activo de las partes en litigio. Esto significó un cambio sustancial en la esencia y la dinámica del proceso penal vigente hasta el momento. Por su parte, con la entrada en vigencia del CPPF, la defensa pública de la jurisdicción federal de Salta se organizó bajo un esquema de unidades diferenciadas para los distintos escenarios de litigio. Estos cambios en la justicia se extendieron en 2024, con una agenda pendiente de puesta en marcha del CPPF en diversas jurisdicciones. En ese sentido, desde el 6 de mayo de 2024 el CPPF está en vigencia en la jurisdicción federal de Rosario y se espera que, a partir del próximo 5 de agosto, lo mismo ocurra en el ámbito de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

La implementación del CPPF implicó modificar las prácticas tradicionales de quienes se desempeñan en los distintos organismos de la justicia, en primer lugar, en todo lo vinculado a la metodología de trabajo y los términos de su actuación (arts. 2, 8 y 9 del CPPF). Esta transformación significó también la tarea de repensar las formas en las que se construye y recopila la jurisprudencia.

Así, desde la Escuela de la Defensa Pública se seleccionaron diez decisiones de distintos jueces/zas en la audiencia de control de la acusación (art. 279 del CPPF). Estas resoluciones, disponibles en el sitio del Centro de Información judicial (cij.gov.ar), reflejan de forma resumida las discusiones presentadas por las partes y la decisión tomada por el/la juez/a interviniente durante la audiencia. El criterio de selección de las decisiones respondió a la necesidad de reflejar distintas opiniones sobre diferentes elementos de prueba. En esa línea, se incluyeron tanto decisiones favorables como desfavorables a la pretensión de la defensa.





Las decisiones fueron esquematizadas en un cuadro en el que se destacan distintos elementos de prueba que fueron objeto de discusión en las diez resoluciones y si se dispuso su exclusión o su admisión. Cada resolución se encuentra enlazada a la base de conocimiento de la Escuela de la Defensa Pública en la que puede consultarse su texto completo. Además, al final del documento se




¹ Conf. leyes N°. 27.063 y 27.482.



presenta un esquema que sintetiza la opinión de los/as jueces/zas sobre dos elementos de prueba concretos: los informes en los que se pretende determinar el valor en el mercado del estupefaciente secuestrado y las actas labradas en los procedimientos (cuando son ofrecidas como prueba documental).


Ante un escenario de cambios en la organización y los paradigmas que ordenan la justicia, este boletín ofrece la posibilidad de conocer una muestra de la experiencia en las audiencias de control de acusación con foco en la discusión sobre la admisibilidad de la prueba. Esperamos que pueda ser de utilidad para quienes trabajan en la implementación del CPPF en las diversas jurisdicciones de la Argentina.

1. CRITERIOS SOBRE ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA EN EL CONTROL DE ACUSACIÓN.

JUEZ/A INTERVINIENTE	ELEMENTO DE PRUEBA	RESOLUCIÓN JUDICIAL	AUTOS, CARPETA FSA y FECHA
Alejandro Castellanos	Informe de la AFIP del que surge el valor aforo correspondiente al estupefaciente incautado.	Exclusión del informe de AFIP por “superfluo”.	<ul style="list-style-type: none"> Cámara Federal de Salta, Sala II. “Medina”. FSA 011900/2023/7, 03/04/2024 
Alejandro Castellanos	<ol style="list-style-type: none"> Informe elaborado por un Licenciado en Criminalística convocado por la defensa sobre la caligrafía de la acusada. Constancias documentales correspondientes a otro legajo de investigación que se encontraba en trámite contra la acusada por un hecho distinto. 	<ol style="list-style-type: none"> Se excluyó el informe, pero se admite la declaración del Licenciado como “consultor técnico” (art. 170, CPPF) de la defensa. Se excluyeron las constancias documentales correspondientes a otro legajo de investigación que se encontraba en trámite contra la acusada por un hecho distinto por “impertinentes”. 	<ul style="list-style-type: none"> Cámara Federal de Salta, Sala II. “Paz”. FSA 016850/2022/4. 11/04/2024. 
Santiago French	Informe de la AFIP del que surge el valor correspondiente al estupefaciente incautado.	Se excluyó el informe de AFIP porque carece de rigor científico y de una explicación del método empleado (por lo que no cumple con los estándares de la prueba pericial fijados en el precedente “Daubert” de la Suprema Corte de EEUU).	<ul style="list-style-type: none"> Cámara Federal de Salta, Sala I, “Paéz”. FSA 011272/2023/8, 20/03/2024. 
Luis Renato Rabbi Baldi Cabanillas	<ol style="list-style-type: none"> Informe de la AFIP del que surge el valor correspondiente al estupefaciente incautado. Acta de detención y de secuestro ofrecidas como prueba documental por la Fiscalía. 	<ol style="list-style-type: none"> Se admitió el informe de la AFIP en el que se calculaba el valor de aforo. Se admitieron el acta de detención y de secuestro como prueba documental. 	<ul style="list-style-type: none"> Cámara Federal de Salta, Sala I. “Rojas”. FSA 12081/2023. 14/02/2024. 

JUEZ/A INTERVINIENTE	ELEMENTO DE PRUEBA	RESOLUCIÓN JUDICIAL	AUTOS, CARPETA FSA y FECHA
<p>Mariana Inés Catalano</p>	<p>1) Actas de requisa y secuestro ofrecidas como prueba documental por la Fiscalía. 2) Planilla de la que surge el valor correspondiente al estupefaciente incautado.</p>	<p>1) Se admitieron las actas de secuestro y requisa solamente para servir como soporte residual y subsidiario para el hipotético caso de que surjan inconsistencias en las declaraciones de los testigos y a los efectos de aventar imprecisiones. 2) Se excluyó la planilla de la que surge el valor correspondiente al estupefaciente incautado por impertinente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cámara Federal de Salta, Sala II. "Segundo". FSA 6298/2023/4.29/09/2023. 
<p>Alejandro Castellanos</p>	<p>Actas e informes policiales ofrecidos por la Fiscalía como prueba documental.</p>	<p>Se excluyeron las actas e informes policiales ofrecidas como prueba documental por la Fiscalía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cámara Federal de Salta, Sala II. "Méndez Vaca". FSA 8631/2022. 04/10/2022. 
<p>Guillermo Federico Elías</p>	<p>Informes policiales y actas de secuestro ofrecidos por la Fiscalía como prueba documental.</p>	<p>Se admitieron los informes policiales y las actas de secuestro ofrecidas por la Fiscalía, pero siempre que se utilicen para refrescar la memoria, para efectuar algún contrapunto o para ser consultada eventualmente si concurre alguna de las circunstancias que el propio legislador estableció.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cámara Federal de Salta, Sala II. "Escalera Escalera". FSA 7420/2022. 03/10/2022. 

JUEZ/A INTERVINIENTE	ELEMENTO DE PRUEBA	RESOLUCIÓN JUDICIAL	AUTOS, CARPETA FSA y FECHA
Ernesto Solá Espeche	<p>1) Informes policiales y actas de procedimiento ofrecidos por la Fiscalía como prueba documental.</p> <p>2) Declaración en video de un “imputado colaborador”.</p> <p>3) Nuevas pruebas sobre el hallazgo de un arma ofrecidas durante la audiencia.</p> <p>4) Declaración testimonial solicitada por la acusación de una persona que fue imputada por el hecho y finalmente resultó sobreseída</p>	<p>1) Se admitieron las actas de procedimientos e informes policiales (debido a lo señalado por la Fiscalía) solo a los fines previstos en el art. 289 <i>in fine</i> del CPPF.</p> <p>2) Se admitieron el video de la declaración del “imputado colaborador” con su transcripción y el acuerdo homologado por el juez de garantías.</p> <p>3) Se admitió la prueba referida al hallazgo del arma, ofrecida por el fiscal durante la audiencia, por tratarse de un hecho nuevo (art. 301, CPPF)</p> <p>4) Se admite la declaración testimonial solicitada por la acusación de una persona que fue imputada por el hecho y finalmente resultó sobreseída.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cámara Federal de Salta, Sala I. “Chauqui”. FSA 9126/2023/17. 15/06/2024 
Ernesto Solá Espeche	<p>1) Informes policiales y actas de procedimiento ofrecidos por la Fiscalía como prueba documental.</p> <p>2) Informe de Reincidencia de las acusadas ofrecidas por la Fiscalía para el juicio de responsabilidad.</p> <p>3) Planilla de la que surge el valor correspondiente al estupefaciente incautado y declaración testimonial de quien la elaboró.</p>	<p>1) Se admitieron las actas de procedimientos e informes policiales (debido a lo señalado por la Fiscalía) solo a los fines previstos en el art. 289 <i>in fine</i> del CPPF.</p> <p>2) Se excluyó el informe de Reincidencia para el juicio de responsabilidad por considerarlo impertinente y se lo admitió para la eventual etapa de determinación de la pena.</p> <p>3) Se excluyó la planilla en la que se determinaba el valor de mercado del estupefaciente y la declaración testimonial de quien la elaboró por considerarla impertinente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cámara Federal de Salta, Sala I. “Gutiérrez”. FSA 7354/2023. 31/10/2023 

JUEZ/A INTERVINIENTE	ELEMENTO DE PRUEBA	RESOLUCIÓN JUDICIAL	AUTOS, CARPETA FSA y FECHA
Alejandro Castellanos	<p>1) Acta de pesaje, <i>narcotest</i>, extracción de muestras y descripción de los elementos incautados.</p> <p>2) Planilla elaborada por la Aduana de la que surge el valor correspondiente al estupefaciente incautado.</p> <p>3) Exhibición de la videograbación de la declaración del imputado en el marco de la audiencia de formalización celebrada en el caso.</p> <p>4) Sentencia que recaiga eventualmente sobre el coimputado y su declaración en el debate como testigo, ofrecidos por la defensa de uno de los imputados.</p>	<p>1) Se admitieron el acta de pesaje, el <i>narcotest</i>, la extracción de muestras y la descripción de los elementos incautados, de forma complementaria a los dichos de los testigos.</p> <p>2) Se excluyó la planilla elaborada por la Aduana de la que surge el valor correspondiente al estupefaciente incautado y la declaración de quien la elaboró.</p> <p>3) Se excluyó la exhibición de la videograbación de la declaración del imputado en el marco de la audiencia de formalización celebrada en el caso.</p> <p>4) Se admitieron la sentencia que recaiga eventualmente sobre el coimputado y su declaración en el debate como testigo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cámara Federal de Salta, Sala II. "Rivera". FSA 9954/2022. 14/11/2022. 

2. SÍNTESIS DE LOS CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD DE LOS INFORMES DEL VALOR EN EL MERCADO DEL ESTUPEFACIENTE SECUESTRADO Y DE LAS ACTAS DE PROCEDIMIENTO.

INFORME SOBRE VALOR DEL ESTUPEFACIENTE SECUESTRADO

ACTAS DE ... SECUESTRO, DETENCIÓN, REQUISA, ETC. OFRECIDAS COMO PRUEBA DOCUMENTAL

JUEZ/A INTERVINIENTE

Santiago French
Mariana Inés Catalano
Guillermo Federico Elías
Ernesto Solá Espeche
Alejandro Castellanos

Luis Renato
Rabbi Baldi Cabanillas



RESOLUCIÓN JUDICIAL

Lo excluyen

Lo declara admisible



JUEZ/A INTERVINIENTE

Mariana Inés Catalano
Guillermo Federico Elías
Ernesto Solá Espeche

Alejandro Castellanos

Luis Renato
Rabbi Baldi Cabanillas



RESOLUCIÓN JUDICIAL

Los admiten solo a los
fines del art. 289 CPPF

Los excluye

Los declara
admisible como
prueba documental

